

Marzo, 28 de 2014

**Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis  
CH-1201 Geneva (Switzerland)

**Re: Información adicional sobre El Salvador, que se sugiere sea estudiada por el Comité durante su 52 período de sesiones (Abril-Mayo de 2014).**

Honorables miembros del Comité:

1. El Centro de Derechos Reproductivos (el Centro o CDR) es una ONG dedicada a promover la igualdad de las personas en todo el mundo, garantizando sus derechos reproductivos como derechos humanos. La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico (Agrupación Ciudadana) es una organización multidisciplinaria que defiende los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres en El Salvador, promoviendo la conciencia ciudadana para modificar la legislación que penaliza la interrupción del embarazo. El Centro y la Agrupación se dirigen a ustedes con el objetivo de dar a conocer la crítica situación de vulneración de las obligaciones derivadas del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales<sup>1</sup>, particularmente respecto del derecho a la salud, los derechos sexuales y reproductivos y la igualdad material. El Salvador es responsable de dichas vulneraciones debido a sus políticas estatales que penalizan la práctica del aborto bajo cualquier circunstancia.

2. La penalización absoluta del aborto en El Salvador durante los últimos 16 años ha generado: i) la negación de atención médica y hospitalaria adecuada a aquellas mujeres sometidas a una interrupción del embarazo; ii) la estigmatización y discriminación de las mujeres que llegan a centros hospitalarios en busca de atención post-aborto; y iii) la resistencia de las mujeres a buscar atención médica por temor a ser procesadas y encarceladas por haber padecido un aborto, lo que tiene serias consecuencias respecto del cumplimiento de las obligaciones internacionales que se derivan del derecho a la salud.

**I. Criminalización del aborto en El Salvador**

3. Bajo la vigencia del Código Penal de 1973 el aborto era legal i) para salvar la vida de la mujer; ii) cuando el aborto ocurría con culpa; iii) cuando el embarazo había sido producto de violación o de estupro; y iv) para evitar una deformidad previsible grave en el feto<sup>2</sup>.



4. En 1998 entró en vigencia en El Salvador un nuevo Código Penal que estipuló la penalización del aborto sin excepción<sup>3</sup>, y en el artículo 312 estableció una sanción pecuniaria en contra de los funcionarios, empleados o autoridades públicas que habiendo conocido de la ocurrencia de un delito, omitieren dar aviso a las autoridades sobre el mismo.
5. En 1999 el Estado reformó su Constitución, reconociendo a la persona humana desde el momento de la concepción (Art. 1)<sup>4</sup>.
6. Los anteriores cambios normativos han implicado una regresión en la garantía del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, generando la violación de estos derechos humanos.
7. La política criminal del Estado salvadoreño que penaliza el aborto en todas las circunstancias, genera múltiples condiciones de riesgo para la vida, la salud, y la integridad de las mujeres y constituye una clara afrenta contra su dignidad.
8. Se calcula que entre los años 1995 y 2000 en El Salvador hubo un total de 246.275 abortos, de los cuales un porcentaje del 11.1% resultaron en muertes maternas<sup>5</sup>. Según datos de la Unidad de Información, Monitoreo y Evaluación del Ministerio de Salud, en ese país se registraron 19.290 abortos entre enero del 2005 y diciembre del 2008, de los cuales el 27.6% ocurrieron en adolescentes<sup>6</sup>. De acuerdo con información del Sistema de Vigilancia de Muerte Materna del Ministerio de Salud de El Salvador, el suicidio de mujeres embarazadas representó la tercera causa de muerte materna en el 2011<sup>7</sup>. Así mismo, se ha reportado que el suicidio representa el 57% de causas de muerte de niñas y adolescentes embarazadas entre los 10 y 19 años de edad<sup>8</sup>. Es importante subrayar que estas cifras no reflejan completamente la realidad, dado que al ser el aborto ilegal, muchos casos siguen ocultos.
9. La penalización absoluta del aborto afecta en mayor medida a mujeres jóvenes que viven en condiciones de pobreza y exclusión, y que deberían ser sujetos de especial protección. Los datos reportados en el informe del 2013 “Excluidas, Perseguidas, Encarceladas” indican que entre el 2000 y el primer trimestre del 2011 fueron identificadas 129 mujeres procesadas por aborto o por homicidio agravado por el parentesco, de las cuales 23 fueron condenadas por aborto y 26 por homicidio<sup>9</sup>. El 68.22% de las mujeres criminalizadas por estos delitos, se encuentra entre los 18 y 25 años de edad; sólo el 3.1% ha realizado estudios universitarios; el 1.55% tiene estudios técnicos y el 11.63% cuenta con estudios de bachillerato. El 6.98% corresponde a mujeres analfabetas; el 73.64% son solteras y sin pareja; el 51.16% carece de remuneración por su trabajo y el 31.78% tenía empleos mal remunerados<sup>10</sup>. Según el informe, el 57.36% de las denuncias proviene de los profesionales de la salud<sup>11</sup>.
10. Como uno de los casos que ejemplifica los obstáculos que enfrentan las mujeres que desean abortar, presentamos el caso de Beatriz quien padece lupus eritematoso, agravado por una nefritis lúpica. En abril del 2013, se encontraba en la semana 20 de su segundo embarazo. Para ese momento se le habían practicado tres (3) ultrasonografías que determinaron que el feto era anencefálico (carecía de cerebro), anomalía incompatible con la vida extrauterina. El



personal médico que la atendió concluyó que debía interrumpir su embarazo pues, dado su estado de salud, corría el riesgo de morir. Debido a la penalización absoluta del aborto en El Salvador, Beatriz tuvo que luchar jurídicamente a nivel nacional e internacional para practicarse el aborto, pero este proceso se extendió por meses, empeorando su salud física y mental. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó medidas provisionales, solicitando a El Salvador que adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la vida y la salud de Beatriz, lo que le permitió finalizar su proceso de gestación<sup>12</sup>.

11. Casos como el de Beatriz y las cifras expuestas evidencian las serias consecuencias que tiene la criminalización total del aborto sobre el goce de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, particularmente, sobre el ejercicio del derecho a la salud sin discriminación y de los derechos sexuales y reproductivos, dado que i) impide el acceso al aborto terapéutico, afectando la salud de las mujeres que lo requieran como parte de un tratamiento médico; ii) desconoce los derechos a la autonomía y a la salud, directamente ligados con los derechos reproductivos de las mujeres, impidiéndoles tomar decisiones sobre su cuerpo y su salud, lo cual es especialmente problemático en casos de abuso sexual, en los que por lo general las mujeres no desean dar a luz el producto de un hecho atroz perpetrado en su contra. Prohibirles el aborto puede afectar su salud física y mental; iii) lleva a las mujeres a practicarse abortos en condiciones inseguras, incrementando la tasa de mortalidad materna; y iv) genera la estigmatización del aborto, llevando a que éste deje de considerarse como una práctica médica necesaria en determinados casos, alejando a las mujeres de los procesos científicos<sup>13</sup>.

12. Asimismo, los casos de Manuela y María Teresa son sólo dos ejemplos adicionales de lo expuesto. Manuela era una salvadoreña que padecía un cáncer linfático y desde el 2006 empezó a sentirse enferma. Buscó atención médica, pero nunca le realizaron exámenes de diagnóstico. En febrero del 2008 Manuela tuvo una fuerte recaída y su estado de salud empeoró rápidamente: sintió un intenso dolor abdominal, se dirigió a una letrina y sintió como si hubiera evacuado, perdiendo el conocimiento. Sus familiares la trasladaron al hospital, y ese mismo día el hospital envió un informe a la Fiscalía, denunciándola por el delito de aborto. Al día siguiente, encontrándose en muy mal estado de salud y sin contar con la presencia de su abogado, Manuela fue interrogada por agentes de la policía. Fue recluida arbitrariamente, sin el cumplimiento de garantías mínimas al momento de su detención (no tuvo la posibilidad económica de contratar un abogado defensor, y conoció al abogado de oficio durante las audiencias). Manuela fue condenada a 30 años de prisión por el delito de homicidio agravado<sup>14</sup>, y sus negligentes defensores no recurrieron la sentencia. Esta mujer, detenida, investigada y juzgada bajo una presunción de culpabilidad, murió de cáncer en la cárcel, sin haber recibido el tratamiento adecuado para su enfermedad<sup>15</sup>.

13. María Teresa es una madre soltera que trabajaba en las maquilas de la ciudad de Mejicanos, quien fue condenada a pasar 40 años privada de su libertad por supuestamente haber cometido el homicidio agravado del feto que esperaba. En noviembre del 2011 María Teresa sintió un fuerte dolor estomacal, ante lo cual se dirigió al inodoro (fosa séptica) de su casa. Estando ahí salió de su cuerpo un feto que cayó a la fosa y posteriormente ella cayó desmayada en el suelo. Fue llevada a urgencias de un hospital donde la médica que la atendió llamó a la policía para denunciar el supuesto aborto cometido por María Teresa. Como



consecuencia ella fue detenida, juzgada y privada de su libertad. En segunda instancia y en sede de casación la condena a 40 años de cárcel fue confirmada, ante lo cual se presentó un recurso de revisión de la sentencia pero este no prosperó.

14. Deseamos informar al Comité DESC sobre las graves condiciones de seguridad que enfrentan las mujeres y las organizaciones dedicadas a defender los derechos sexuales y reproductivos en El Salvador, lo cual repercute de forma negativa en la garantía de estos derechos. En el año 2012 fueron registradas 51 agresiones contra mujeres defensoras de derechos humanos en ese país, entre las cuales están: restricciones a la libertad de expresión y a la libertad de reunión; uso excesivo de la fuerza; actos de acoso sexual y tentativas de homicidio. Veinte de esas 51 agresiones fueron cometidas contra mujeres defensoras de los derechos sexuales y reproductivos<sup>16</sup>.

## II. Obligaciones para El Salvador generadas en virtud del PIDESC

15. Como Estado Parte del PIDESC, El Salvador está obligado a adoptar medidas que garanticen a su población el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental<sup>17</sup>, procurando bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar dicho nivel<sup>18</sup>. El Comité DESC ha interpretado que el derecho a la salud contiene libertades entre las que figura “(...) el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con la inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales”<sup>19</sup>.

16. Para el Comité DESC, los Estados tienen la obligación positiva de ofrecer una amplia gama de servicios de salud accesibles y de calidad, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva<sup>20</sup>. Las obligaciones de garantía de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entendidas como la garantía de acceso a servicios de salud sin discriminación, son de aplicación inmediata, por oposición a las obligaciones que por su carácter prestacional implican un cumplimiento progresivo<sup>21</sup>.

17. La Recomendación General No. 24 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, establece que los Estados Parte tienen obligaciones de hacer y de no hacer en materia del derecho a la salud. Los Estados están obligados a abstenerse “de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud”<sup>22</sup>, y deben adoptar “medidas para impedir la violación de esos derechos por parte de los particulares y organizaciones e imponer sanciones a quienes cometan esas violaciones”<sup>23</sup>.

18. A su vez, los derechos sexuales y reproductivos están conformados por una serie de derechos humanos que posibilitan el respeto por la autonomía reproductiva, permitiendo a cada persona decidir si desea o no tener hijos, el número de hijos y el tiempo en que desea hacerlo, sin sufrir discriminación o sanción; para lo cual debe tener a su disposición acceso a los avances científicos en materia de salud y planificación familiar, así como acceso a la



información<sup>24</sup>. Los derechos sexuales y reproductivos incluyen el derecho a la vida; a la salud; a la autonomía; a la integridad personal; a estar libre de trato cruel, inhumano o degradante; a fundar una familia, y de la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada<sup>25</sup>.

19. Finalmente, el PIDESC prescribe que los Estados Partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales<sup>26</sup>; lo cual implica que los Estados deben adoptar medidas que garanticen la igualdad formal y material<sup>27</sup>, esta última “se ocupa de los efectos de las normas jurídicas y otras y de la práctica y trata de conseguir no que mantengan, sino que alivien la situación desfavorable de suyo que sufren ciertos grupos”<sup>28</sup>. Las normas y medidas que garantizan los derechos reproductivos, como el derecho al aborto, en particular en ciertas circunstancias, son determinantes para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres.

### **III. Violación por parte de El Salvador de sus obligaciones en materia del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que están reconocidas en el PIDESC**

20. La situación de mujeres salvadoreñas representadas en las cifras y en los casos de Manuela y María Teresa, encarceladas por practicarse un aborto o por sufrir emergencias obstétricas, y denunciadas por médicos que deben prestarles cuidado de emergencia, evidencia el desconocimiento de su derecho a la igualdad material, a la salud y sus derechos sexuales y reproductivos que se manifiestan en lo siguiente:

i) La denuncia de profesionales de la salud viola los códigos de ética médica que establecen el secreto profesional y el respeto por la intimidad de sus pacientes, vulnerando el derecho a la privacidad de las mujeres. Además viola el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos, al desconocer que en virtud de la protección y el respeto por la intimidad (que es parte fundamental de estos derechos), el personal de salud tiene prohibido revelar información sobre el estado de salud y tratamiento de sus pacientes<sup>29</sup>.

ii) La criminalización del aborto reproduce un estereotipo de género según el cual la función central de la mujer es la reproductiva. Dicha estigmatización genera la persecución sin fundamento de muchas mujeres que acuden a hospitales con emergencias obstétricas no relacionadas con abortos inducidos<sup>30</sup>. Lo anterior viola la presunción de inocencia, pues desde el principio los profesionales médicos asumen que la emergencia obstétrica es producto de un aborto inducido.

iii) Durante la investigación y judicialización de las mujeres, generalmente se viola el debido proceso dado que muchas mujeres investigadas sólo conocen a su defensor durante las audiencias en su contra, lo que impide recolectar evidencias y realizar una adecuada defensa



técnica. Igualmente, muchas han sido interrogadas y detenidas estando aún bajo los efectos de anestesia, o en periodo de recuperación.

iv) Las penas desproporcionadas por delitos de aborto que algunas veces son cambiados al de homicidio agravado pues se entiende que después de las 22 semanas de embarazo es un homicidio algunas veces son hasta 40 años de cárcel violan el debido proceso, al desconocer el principio de proporcionalidad de la pena.

v) La privación de la libertad de mujeres que no han cometido un delito pero que debido a una emergencia obstétrica fueron juzgadas como si hubieran asesinado a sus hijos, genera que las mujeres que requieren cuidado obstétrico de emergencia no lo busquen, por temor ante la persecución penal.

vi) La problemática de la prohibición absoluta del aborto es generada a raíz de la inseguridad jurídica que existe en el ámbito administrativo de aplicación de protocolos o reglamentos de salud, así como en casos extremos donde sea necesaria la interrupción del embarazo de las mujeres. Esto se contrapone al valor constitucional de la seguridad jurídica según la Carta Magna salvadoreña. La legislación que restringe absolutamente el aborto genera condiciones de inequidad y de injusticia, así como de discriminación en contra de las mujeres.

21. Lo expuesto evidencia que El Salvador está incumpliendo sus obligaciones internacionales en materia del derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

#### **IV. Conclusión**

22. Como lo muestran las cifras, la prohibición absoluta del aborto pone en alto riesgo la vida y la salud de las mujeres, puesto que ante la necesidad de interrumpir el embarazo se ven obligadas a practicarse abortos clandestinos, generalmente bajo malas condiciones de asepsia que generan complicaciones en su estado de salud. Adicionalmente, la penalización del aborto en El Salvador ha llevado a que ante emergencias obstétricas, se presuma la comisión de un aborto, en lugar de respetar la presunción de inocencia de quienes acuden en busca de atención hospitalaria<sup>31</sup>, y se condene a docenas de mujeres a estar privadas de su libertad por un delito que no cometieron.

23. Los casos de Beatriz, Manuela y María Teresa son sólo tres ejemplos de cómo la criminalización total del aborto en El Salvador y sus consecuencias implican serias violaciones de derechos humanos relacionadas con las obligaciones establecidas en el PIDESC, respecto a los derechos a la igualdad material, la salud, y los derechos sexuales y reproductivos.

24. Lo anterior permite concluir que para salvaguardar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, al igual que el derecho a la salud, y para cumplir con las obligaciones positivas del Estado que se derivan de tales derechos, es necesario que El



Salvador revise su legislación que criminaliza absolutamente el aborto, y permita excepciones a esa criminalización.

## **V. Preguntas para El Salvador**

25. Con fundamento en la información presentada, respetuosamente sugerimos que el Comité formule las siguientes preguntas al Estado:

1. Sírvase informar qué medidas ha adoptado para evitar que las mujeres que sufren emergencias obstétricas, sean denunciadas por el personal de salud que las atiende, al presumir que han cometido conductas punibles tales como aborto u homicidio agravado.

2. Informe qué medidas ha adoptado para impedir que las mujeres que acuden en busca de atención médica por haber sufrido emergencias obstétricas, sean judicializadas y condenadas a permanecer privadas de su libertad, por delitos tales como aborto u homicidio agravado.

3. Indique si ha adoptado medidas para combatir y eliminar los estereotipos de género que causan discriminación contra las mujeres, y de ser así indique cuáles son esas medidas.

4. Sírvase proporcionar información sobre los efectos que la política de criminalización absoluta del aborto ha causado sobre las tasas de suicidio en mujeres embarazadas.

5. Sírvase el Estado proporcionar información sobre posibles reformas a la legislación en materia de aborto, y si ha considerado establecer excepciones a la prohibición general del aborto en casos de aborto terapéutico, embarazo por violación o incesto, y embarazo con producto que presente malformaciones incompatibles con la vida.

6. Indique qué medidas ha tomado para que el personal médico de salud pueda interrumpir un proceso de gestación en los casos de que una mujer tenga un embarazo que ponga en riesgo su vida, como un embarazo ectópico o una cardiopatía grave.

## **VI. Recomendación**

26. Así mismo, respetuosamente sugerimos al Comité que formule al Estado la siguiente recomendación:

Revisar y modificar su legislación sobre aborto para hacerla compatible con las disposiciones del PIDESC; de tal forma que despenalice el aborto cuando el mismo se realice bajo las siguientes causales: i) para proteger la vida o la salud de la mujer; ii) cuando el embarazo

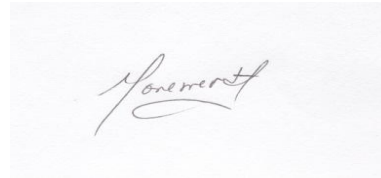
haya sido producto de una violación o incesto y iii) cuando existan malformaciones en el feto que hagan incompatible su vida extrauterina.

27. Esperamos que esta información sea útil para el Comité, durante el análisis del cumplimiento por parte de El Salvador de las obligaciones que le conciernen al ser parte del PIDESC.

Cordialmente,



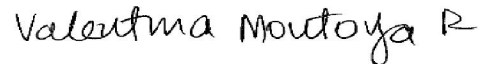
Mónica Arango Olaya  
Directora Regional para América Latina  
y el Caribe  
Centro de Derechos Reproductivos.



Morena Herrera  
Presidenta  
Agrupación Ciudadana por la Despenalización  
del Aborto Terapéutico, Ético y Eugénico.



Diana Carolina Vivas M.  
Becaria para América Latina y el Caribe  
Centro de Derechos Reproductivos



Valentina Montoya Robledo.  
Becaria para América Latina y el Caribe  
Centro de Derechos Reproductivos

---

1 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado Dic. 16, 1966 A.G. Res 2200 A (XXI) ratificado Nov. 30, 1979 [en adelante PIDESC]. En virtud de esta ratificación El Salvador adquirió voluntariamente obligaciones de respeto, protección y cumplimiento de los derechos consagrados en el Pacto. Información disponible en [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&lang=en](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en).

2 Código Penal del Salvador (1973), art 169. Disponible en <http://es.scribd.com/doc/60806391/Codigo-Penal-1973>

3 Código Penal de El Salvador (1997), art 133-137. Disponible en <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/codigo-penal>

4 Constitución Política de El Salvador, art 1. Disponible en <http://asamblea.gob.sv/asamblea-legislativa/archivos/constitucionVigente.pdf/view?searchterm=constitucion>

5 Global Health Council, Promises to Keep: The Toll of Unintended Pregnancies on Women's Lives in the Developing World. 2002, p. 43. Citado en el informe "EXCLUIDAS, PESEGUIDAS, ENCARCELADAS El Impacto de la Criminalización Absoluta del Aborto en El Salvador" (en adelante EXCLUIDAS, PERSEGUIDAS, ENCARCELADAS) Realizado por El Centro de Derechos Reproductivos y La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugénico (2013) p. 21.

6 Datos de la Unidad de Información, Monitoreo y Evaluación del MSPAS citado en EXCLUIDAS, PESEGUIDAS, ENCARCELADAS. Íbid. p. 21.

7 Calos Ayala Ramírez, Suicidio en el embarazo. Citado en EXCLUIDAS, PERSEGUIDAS, ENCARCELADAS supra nota 5. p.22.





- 8 Inicia una investigación regional para prevenir suicidios en el embarazo, UNFPA El Salvador, Abril 16, 2012. Citado en EXCLUIDAS, PERSEGUIDAS, ENCARCELADAS. supra nota 5. p.22.
- 9 EXCLUIDAS, PERSEGUIDAS, ENCARCELADAS. supra nota 5. p.13.
- 10 Ídem. p. 51.
- 11 Ídem. p. 51.
- 12 Asunto B vs. El Salvador, Resolución de Medidas Provisionales Respecto de El Salvador, Corte IDH (May. 29, 2013) disponible en [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B\\_se\\_01.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B_se_01.pdf)
- 13 Entrevista con Médico Coordinador de Equipo Comunitario de Salud Familiar, citada en EXCLUIDAS, PERSEGUIDAS, ENCARCELADAS. supra nota 5. p.10.
- 14 Al no estar claramente definido en el Código Penal lo que se considera un aborto, los legisladores aplican criterios de la Organización Panamericana de la Salud sobre muerte del feto antes de las 22 semanas. Por tanto, las muertes que se dan después de este periodo de gestación se consideran como homicidio, en lugar de aborto. Son agravadas por la relación de parentesco entre la mujer y el feto muerto.
- 15 Supra nota 5 pp. 37-39.
- 16 Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos. Violencia contra defensoras de derechos humanos en Mesoamérica. Diagnóstico 2012. Agosto (2013) pp. 66-67.
- 17 PIDESC, supra nota 1, Art. 12: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios en caso de enfermedad.”
- 18 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en adelante CDESC], Observación General N° 14: El Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 12 del PIDESC), párr. 9 Doc. de la ONU E/C.12/2000/4 (Ag. 11, 2000) p. 3.
- 19 Ídem. párr. 8 p. 3.
- 20 PIDESC, supra nota 1. Artículo 12.1; Comité CDESC, Observación General N° 14 supra nota 18 párr. 11.
- 21 CDESC, Observación General N° 14, supra nota 18.
- 22 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 24 (Artículo 12): La Mujer y la Salud, cap. I, párrs. 14 y 15, Doc. de la ONU A/54/38/Rev.1 (En. 19-Feb. 5, 1999) [en adelante Comité CEDAW, Recomendación General No. 24].
- 23 Ídem.
- 24 Programa de Acción de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo A/CONF.171/13/Rev.1 (Sep. 5-13, 1994) (en adelante CIPD).
- 25 Centro de Derechos Reproductivos, Los Derechos Reproductivos son Derechos Humanos. Octubre, 2006.
- 26 PIDESC, supra nota 1, Art. 3.
- 27 CDESC. Cuestiones Sustantivas que se Plantean en la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 16, Observación General No. 16 de 2005. Doc. De la ONU E/C.12/2005/4 (Ag. 11, 2005) párr. 8. p. 4. “La igualdad sustantiva de hombres y mujeres no se logrará sólo con la promulgación de leyes o la adopción de principios que sean a primera vista indiferentes al género. Al aplicar el artículo 3, los Estados Partes deben tener en cuenta que las leyes, los principios y la práctica pueden dejar a un lado la desigualdad entre hombres y mujeres o incluso perpetuarla, si no tienen en cuenta las desigualdades económicas, sociales y culturales existentes, en especial las que sufren las mujeres.”
- 28 Ídem. párr. 7. p. 3.
- 29 La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso De la Cruz Flores vs. Perú sostuvo que: “los médicos tiene un derecho y un deber de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en su condición de médicos” Caso de la Cruz Flores vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia, Corte IDH (ser. C) No. 115, párr. 101 (Nov. 18, 2004).
- 30 Ídem. p. 61.
- 31 La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencia, en febrero de 2011 reiteró que la prohibición absoluta del aborto constituye un riesgo para las mujeres y jóvenes, ya que ante la necesidad de interrumpir un embarazo, muchas acuden a abortos clandestinos. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Sra. Rashida Manjoo – Adición- Misión de seguimiento a El Salvador, Doc. de la ONU A/HRC/17/26/Add.2 (Feb. 14, 2011) Pár. 66.